



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGILANCIA EN INSTALACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL **C. M.V.Z AURELIANO SALINAS PEÑA**, ASISTIDO DE LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA, LA **C. LIC. ANABELL MARROQUIN MORALES**, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA PROCURADURÍA**", Y POR LA OTRA PARTE EL C. **MARCO ANTONIO GARCIA TERAN**, PERSONA FÍSICA Y ADMINISTRADOR DE MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MANTENIMIENTOS, LIMPIEZA Y PERSONAL DE APOYO EN INSTALACIONES (VIGILANCIA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**LA PROCURADURÍA**" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 46 fracción XIX y 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.



- I.4. Que requiere, los servicios de " **EL PRESTADOR** ", para el servicio de vigilancia con personal de apoyo en el inmueble ubicado en calle Fermín Legorreta esquina Hidalgo No. 426 Pte en Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código postal 87000, con una superficie de **627.36 m2** (metros cuadrados) para uso de oficinas.
- I.5. Que se adjudica el presente Contrato a " **EL PRESTADOR** ", como resultado de la Adjudicación Directa para el servicio de personal de apoyo en el inmueble utilizado como oficinas de " **LA PROCURADURÍA** ", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida **33801 (SERVICIO DE VIGILANCIA)**.
- I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, C.P. 14210.
- I.8. Que su registro federal de contribuyentes es **PFP920718FB2**.

II. " **EL PRESTADOR** ", declara:

- II.1. Que el **C. Marco Antonio Garcia Terán**, acredita su personalidad como persona física el cual presenta cedula de identificación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria, credencial de elector no. 1577041279775. Es el administrador de Multiservicios Especializados en Mantenimiento, Limpieza y personal de apoyo en instalaciones, quien prestara los servicios de vigilancia en el inmueble de esta Delegación, objeto del presente contrato y con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- II.2. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.3. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- II.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GATM-830929-V31.
- II.5. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Rio Arkansas No. 1902 Col. Praderas C. P. 87018, Municipio Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “EL PRESTADOR” se obliga a prestar el suministro de personal de apoyo (vigilancia) en el inmueble de **“LA PROCURADURÍA”**, el cual consistirá entre otras cosas, servicios de personal, protección, o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, y en general llevar a cabo todos los actos, operaciones.

OBJETIVO

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, **“EL PRESTADOR”** se compromete a:

- a) El **PRESTADOR** se obliga a proporcionar a **LA PROCURADURÍA** en su domicilio, únicamente los servicios que a continuación se indican y siempre limitados a los que señalen las leyes de la materia. Las consignas de los vigilantes se presentaran por escrito de parte del representante legal o administrador de **LA PROCURADURÍA**, al momento de suscribir el presente contrato; teniendo como objetivo principal estar alerta a cualquier evento o irregularidad que suponga daños dentro de las instalaciones o domicilio señalado para cubrir el servicio, avisando en primera instancia, al **PRESTADOR**, para acudir al lugar y apoyar en lo que se requiera, para que inmediatamente después dar aviso al encargado de **LA PROCURADURÍA** para que disponga lo conducente, así como autorizar llamar a seguridad pública, en caso de que sea necesario.
- b) Para dar cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior **EL PRESTADOR** se compromete a proporcionar el servicio del personal de apoyo en las instalaciones de está **LA PROCURADURÍA**, con un elemento de vigilancia, en turno de 12 horas de Lunes a viernes y las 24 horas Sábados y Domingo los 365 días del año, en el domicilio calle Fermín Legorreta esquina con Hidalgo No. 426 Pte. Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87000.
- c) El personal al que se refiere la cláusula anterior, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera.
- d) Las funciones a realizar por el personal del **PRESTADOR** se circunscribirán exclusivamente al interior de las instalaciones de **LA PROCURADURÍA** y en general aquellos bienes muebles que tengan la custodia directa a su cargo exclusivamente bajo inventario de por medio, que será entregado al momento de la prestación del servicio contratado.
- e) Queda estrictamente prohibido al personal del **PRESTADOR** utilizar armas de fuego para la prestación del servicio.

Asimismo, **“EL PRESTADOR”** se compromete a desarrollar los trabajos para la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será a partir del día 01 de Abril al día 31 de diciembre de 2018.

AS Q.



CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PRESTADOR"** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por un monto total de **\$ 90,450.00** (Noventa mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N) incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, misma que se pagará por mensualidades vencidas de **\$ 10,050.00** (Diez mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

El pago será cubierto en moneda nacional, en una sola exhibición, una vez que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto de **"LA PROCURADURÍA"** dentro de los 20 días posteriores a la entrega satisfactoria de los servicios, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PRESTADOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de **"EL PRESTADOR"**.

Para que las facturas a que se hacen referencia en el párrafo anterior entren a revisión, será necesario que estén firmadas por el titular de la **DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS** de **"LA PROCURADURÍA"**.

QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA PROCURADURIA"** tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del **C. M.V.Z AURELIANO SALINAS PEÑA** a través de la Coordinadora Administrativa la **C. Lic. Anabell Marroquín Morales** la persona que designó para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del curso.

SEXTA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- **"EL PRESTADOR"** se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a **"LA PROCURADURIA"** por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

SÉPTIMA.- GARANTIA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PRESTADOR"** otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.



- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PRESTADOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

"LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía a que se hace referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PRESTADOR"** se declare incompetente para suministrar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**.
Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"EL PRESTADOR"** conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR"** a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando **"EL PRESTADOR"** no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque **"EL PRESTADOR"** transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de **"EL PRESTADOR"** declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento del Contrato.



En caso de incumplimiento por parte de " **EL PRESTADOR** " a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "**LA PROCURADURÍA**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si "**LA PROCURADURÍA**" opta por la rescisión, " **EL PRESTADOR** " estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "**LA PROCURADURÍA**".

Si "**LA PROCURADURÍA**" considera que "**EL PRESTADOR** " ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "**EL PRESTADOR** " en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "**LA PROCURADURÍA**" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "**EL PRESTADOR** " dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos "**LA PROCURADURÍA**" reembolsará a "**EL PRESTADOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.
- f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "**EL PRESTADOR** " conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier



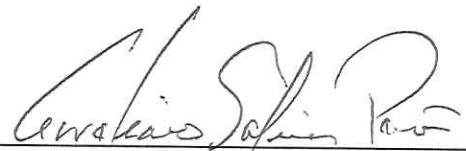
violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

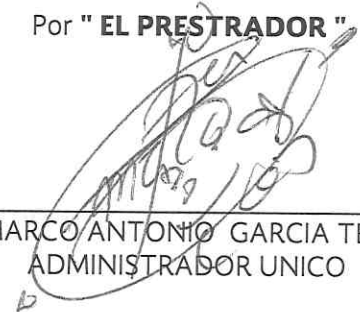
Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 04 de Abril de 2018.

Por "**LA PROCURADURÍA**".


M.V.Z. AURELIANO SALINAS PEÑA
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPAS.

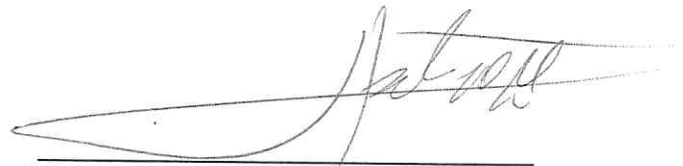
Por "**EL PRESTRADOR**".


C. MARCO ANTONIO GARCIA TERAN
ADMINISTRADOR UNICO

CON LA INTERVENCION DE LA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE COORDINAR,
EJECUTAR Y VERIFICAR, ALCANCE Y
DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO.


LIC. ANABELL MARROQUIN MORALES
COORDINADORA ADMINISTRATIVA.

TESTIGO


C. JUAN ANTONIO MANDUJANO ORTEGA

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. **PFFA-RF-AD-TAMPS-0002-18** QUE CELEBRAN LA **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE** Y **MARCO ANTONIO GARCIA TERAN**, CON FECHA **04 DE ABRIL DEL AÑO 2018**.

CLAUSULA SEXTA DE VICIOS OCULTOS ANEXO UNICO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA OTRA PARTE EL C. MARCO ANTONIO GARCIA TERAN

GARANTÍA POR DEFECTOS EN LOS TRABAJOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A FIN DE GARANTIZAR LOS DEFECTOS EN "LOS TRABAJOS", LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, "EL ARRENDADOR", DEBERÁ CONSTITUIR A SATISFACCION PLENA DE "LA PROCURADURIA", AL TERMINO DE LOS TRABAJOS, POLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO, SIN INCLUIR IVA, A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPLRESAS:

QUE LA FIANZA GARANTIZA LOS DEFECTOS EN "LOS TRABAJOS", LOS VICIOS OCULTOS, ASI COMO EL IMPOORTE DE LAS SANCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA "EL ARRENDADOR".

QUE LA FIANZA AGARANTIZA EL IMPORTE DE LOS ACCESORIOS GENERADOS POR CULAQUIER CONCEPTO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES.

QUE LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA SIN QUE PREVIAMENTE EXISTA LA COMPENSACIÓN OBLIGANDOSE LA AFIANZADORA A ABSTENERSE DE Oponer como excepción para efectos de pago de la fianza, la COMPENSACION DE CREDITO QUE TENGA SU FIADO CONTRA "LA PROCURADURIA", PARA LO CUAL HACE EXPRESA RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 2192 FRACCION I, 2197 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SU FIADO IGULMENTE HA REALIZADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA LA RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN.

QUE LA FIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL IMPORTE GARANTIZADO, EN CASO DE QUE SE DETECTE DEFECTOS EN LOS TRABAJOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL ARRENDADOR", HABIENDO EXPRESAMENTE RENUNCIADO SU FIADO A CUALQUIER EXCEPCIÓN DERIVADA DELCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA INDIVISIBLE QUE SE ATRIBUYE A AQUIELLAS POR ACUERDO EXPRESO CONDENTRADO CON EL BENEFICIARIO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE A PRtir DE QUE "LA PROCURADURIA" RECIBA A SU TOTAL SATISFACCION EL SERVICIOOBJETO DE ESTE CONTRATO Y SE LIBERARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDO DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCUION FISICA DE LOS TRABAJOS. SIEMPRE QUE DUARnte ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y/O ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL ARRENDADOR" EN CUYO CASO LA VIGENCIA SE PRORROGARÁ INDEFINIDAMENTE.

The block contains two handwritten signatures. The signature on the left is followed by the initials 'AS'. The signature on the right is a stylized, cursive mark.